



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA  
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Ref.:** Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **JOSÉ ALFONSO MURCIA**

**No.253684089001 2017 00073 00**

De conformidad con el escrito que antecede presentado por el ejecutante a través de su mandataria judicial en donde impetra, entre otras solicitudes, "se decrete la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones".

Para resolver se **CONSIDERA:**

Prevé el artículo 461 del Código General del Proceso que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante (...), que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente", razón por la que a ello ha de accederse y se ordenarán las siguientes consecuencias jurídicas cuando de la terminación del proceso se trata.

Trasluce entonces que cuando de la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación demandada deviene consecuente la facultad expresa para recibir otorgada por su poderdante, podrá presentar escrito acreditando el pago de la obligación demandada y las costas y que conduzca al director del proceso declarar terminado el proceso y disponer la cancelación de los embargos y secuestros efectuados. Al tanto de la solicitud, procedente es acceder a lo pedido.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**1º)** Declarar terminado el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOSÉ ALFONSO MURCIA por pago total de la obligación demandada conforme lo ha manifestado la entidad ejecutante a través de su procuradora judicial.

**2º)** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. De existir embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición de la autoridad respectiva. Líbrense los oficios a que diere lugar.

**3º)** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución y háganse entrega al demandado. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

**4º)** Librar las comunicaciones pertinentes de existir acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos.

**5º)** No condenar en costas.

**6º)** Archivar el expediente en su debida oportunidad.

***Notifíquese y Cúmplase***



**AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA**  
**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 003 DE HOY 3 de febrero de 2022

La Secretaria,



KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS